



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 223
SANTA FE, 30 DIC 2016

VISTO:

El Expediente 2-007701/15, Letra Y, en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo la peticionante y deja nota sobre Recurso de Amparo para mantener edificio en el ex Batallón 121, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la quejosa acompaña nota en manuscrito que reproduce Recurso de Amparo, donde se solicita a Juez competente medida cautelar para el predio que ocupa el ex Batallón de Comunicaciones 121 sito en calle Lamadrid al 500 de Rosario, alegando que dicho predio se compró por fuera de licitación pública;

Que, adjunto a la nota se acompaña nómina de las personas que firmaron lo solicitado;

Que, tal como consta en expediente, según lo informado por los medios de comunicación se encuentra en trámite proceso judicial iniciado por Recurso interpuesto por vecinos;

Que, la ley de creación de la Defensoría el Pueblo es clara respecto al tratamiento que se le deben dar a las quejas presentadas en caso de existir planteo administrativos o judiciales. Al respecto el artículo 34 consagra: **“El Defensor del Pueblo no dará curso a las quejas en los siguientes casos: ...d) Cuando respecto de la cuestión planteada, se encuentre pendiente resolución administrativa o judicial”**. Agregándose en el artículo 36: **“Si iniciada la actuación se interpusiera por persona interesada recurso administrativo y/o acción judicial, el Defensor del Pueblo suspenderá su intervención”**.



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, conforme a todo lo expuesto y no obstante haberse admitido la queja, ante el estado actual de los hechos donde se encuentra pendiente de resolución planteo judicial, se estima prudente y responsable acogernos a lo consagrado en la ley de creación de ésta Defensoría del Pueblo, imponiéndose la decisión institucional de suspender la tramitación del presente expediente, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Conf. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la queja de referencia (Cfr. Arts. 1º y 22º de la Ley N° 10.396).

ARTÍCULO 2º: SUSPENDER la tramitación del expediente N° 2-007701/2015 Letra Y iniciado en esta Defensoría del Pueblo, hasta que se resuelvan las cuestiones controvertidas en sede judicial (Cfr. Artículos N° 34 y 36 Ley 10396).

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

Dr RAÚL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE